



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

## ASPECTOS TÉCNICOS DEL ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO EN LAS INTERVENCIONES DE REVINCULACIÓN<sup>1</sup>

**Carlos María Díaz Usandivaras<sup>2</sup>**

Se entiende por revinculación al conjunto de intervenciones, en diversos ámbitos – generalmente el judicial y el psicoterapéutico- tendientes a reparar un vínculo, preexistente, dañado por diferentes razones. Obviamente se re vincula a alguien, que estaba vinculado y a quien se desvinculo antes.

### DESVINCULACIÓN PARENTOFILIAL

Cabe hacer aquí una distinción, dado el carácter especial que tiene el vínculo parentofilial, en términos de apego del niño a cada uno de los progenitores. Él está generado, salvo algunas excepciones, en la naturaleza, por el carácter biológico de la filiación y perfeccionado o modulado, en la cultura, por la acción psicológica o relacional en el ámbito familiar. Él, se constituye como vínculo privilegiado ante todos los demás y por lo tanto su daño solo se logra con una manipulación especial y sutilmente destructiva que trae consecuencias graves, aunque nunca totales. Oculto o reprimido, algún rastro subsiste para bien de la revinculación.

### ¿QUIEN DESVINCULA?

Los agentes de la desvinculación pueden ser:

**A) El progenitor desvinculado: a través de modalidades de acción equívocas.**

A1 – Conductas verdaderas y probadas de abuso físico o sexual.

A2 – Conductas de abandono franco.

A3 - Discutibles Imperfecciones y torpezas menores, en su conducta parental o personal, no reparadas, que lo indisponen con los hijos.

---

<sup>1</sup> Trabajo Presentado en el II° Simposium Internacional - Divorcio – Violencia – Interdisciplina Organizado por la Universidad de Belgrano y el Instituto de la Familia de San Isidro. Efectuado en Buenos Aires, agosto 2010.

<sup>2</sup> Médico Psiquiatra, Terapeuta Familiar, Director del Instituto de la Familia de San Isidro



# **INSTITUTO DE LA FAMILIA**

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

## **B) El otro progenitor a través de maniobras alienadoras que consisten en:**

B1 Obstrucción del vínculo externo real.

B2 Deconstrucción del vínculo interno o representación mental.

## **C) Un juez de Familia a través de una resolución cautelar.**

C1 – Protectora del niño.

## **¿CUANDO RE VINCULAR?**

Obviamente, ante una desvinculación nunca justificada por maniobras alienadoras del otro progenitor o por una desvinculación judicial temporaria, para, durante ella, investigar alguna sospecha ya aclarada y por lo tanto innecesaria.

La función específica de la Re Vinculación es tratar, o la resistencia del niño o que ha caído en el Síndrome de Alienación Parental, inducido por el progenitor alienador o simplemente por haber sufrido las consecuencias debilitadoras del vínculo por una separación legal prolongada. Si el niño se reencuentra con naturalidad y afecto no resultaría necesaria la terapia, más allá de esta comprobación.

Por otra parte, no puede ser atendible la oposición del niño al contacto o su desinterés, como oposición a la terapia, pues es precisamente esta dificultad el objetivo a resolver en ella.

El niño no tiene capacidad jurídica para renunciar a derechos que son irrenunciables, inalienables e inclaudicables. Tampoco resulta aceptables acciones autodestructivas, como renegar de vínculos parentales sin causa justificada.

## **COMO SE CORRIGE: LAS SOLUCIONES REVINCULANTES**

### **A - El progenitor desvinculado**

En la práctica, se trata de factores que acceden a la revinculación con muy poca frecuencia.



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

**El factor A1:** Posiblemente, está, según su verdadera y probada acción destructiva, entre aquellos que justificarán la desvinculación. Son tal vez los únicos casos en los que el daño por la desvinculación es menor que el daño o riesgo que implica la continuidad del vínculo. Ningún juez ordenaría una revinculación con un verdadero abusador. En casos excepcionales y ante auténticas actitudes de arrepentimiento y deseos de reparación, podría ser objeto de alguna terapia de revinculación de características especiales, poco frecuentes y muy especializadas, no siendo la revinculación el objetivo primario de la terapia. En la práctica no es revinculable. Denunciada, es ejecutada por un Juez.

**El factor A2:** El abandono puede ser más bien objeto de evaluación cuantitativa y de revisión, en sus características y responsabilidades. Cabe infrecuentemente que un progenitor cambie su actitud e intente reparar el tiempo perdido. Aquí resulta importante la actitud del otro progenitor tendiente a apoyar o no el rescate del vínculo, no por satisfacer al solicitante sino para reparar un daño profundo del niño, que sí, es de su interés y responsabilidad. Es fundamental esta diferencia.

**El factor A3:** es totalmente cuantitativo y por esto, difícil de evaluar: ¿qué tan grave es la conducta o imperfección de ese progenitor, como para que sea mejor perderlo que retenerlo? Las investigaciones y experiencias clínicas y el seguimiento de casos demuestran que solo aquellas imperfecciones graves pueden justificar la desvinculación protectora y en realidad estarían mejor ubicadas como factor a1 y a2.

Ante errores no graves del progenitor, cabe la revinculación. Para que ella se logre resulta esencial la actitud positiva del otro progenitor apoyando a éste y cuestionando al niño que a veces sobredimensiona, equivocadamente, las imperfecciones. Sin esta actitud correspondería atribuir la desvinculación al aprovechamiento malicioso que hace el otro progenitor, de tales errores, en un intento de alienación, que veremos en el ítem B2.

## **B – El otro progenitor**

### **El factor B1: La obstrucción del vínculo externo real**

La obstrucción es una conducta reprochable: en el área de Familia a través de la Ley 23.515, Art. 264:



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

*“garantiza el derecho del padre que no ejerce la tenencia o guarda de su hijo menor...de tener adecuada comunicación con éste y de supervisar su educación...”.*

Lástima que no se refiera también al derecho del niño - Como aparentemente el régimen de Familia no alcanzó para impedir la obstrucción, como sucede en otros países, fue necesaria la Ley Penal 24270. Ella define como un delito: la conducta de impedir u obstruir el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

El bien jurídico protegido en ella es la necesidad del niño de disponer del vínculo parental, traducido en derecho, que también está claramente expresado en la Convención de los Derechos del Niño, en su Art. 9 incisos 1 y 3, y en el Art. 11.

Desde el punto de vista psicológico, el mentado bien jurídico es, simplemente, el concepto de “Apego”. Una verdadera necesidad del niño para el logro de una adecuada estructuración psicológica de su identidad, lo que no es poco.

## **El factor B2: La deconstrucción del vínculo interno del niño o representación mental del otro progenitor.**

Esta conducta es lo que definimos como Exclusión o Alienación Parental cuya culminación, cuando es exitosa en la captación del niño, constituye el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en sus variantes de gravedad: Leve, Moderado y Severo. Es el principal proveedor de desvinculaciones.

Su solución es necesariamente terapéutica en forma de Terapia de Revinculación, que es en realidad hoy nuestro tema y al que estoy tratando de ubicar, en su contexto.

## **C – El Juez de Familia**

Desde que se trata de revincular, partimos del supuesto de la probada inocencia del acusado que descarta la alternativa A1: conductas verdaderas y probadas de abuso físico o sexual. Ningún juez ordenaría revincular a un niño con un progenitor abusador. Para que esto fuera claro e indiscutible sería muy útil alguna declaración explícita del Juez.

## **El factor C1: El esclarecimiento urgente de la denuncia.**

Ante una denuncia cabe ante todo proteger al niño ejecutando una “desvinculación” cautelar. Pero el niño que es objeto de una denuncia como



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

presunta víctima de abuso es ya un niño en riesgo de ser abusado. Si la denuncia es cierta, sin duda. Si la denuncia es falsa o errónea, tiene una alta probabilidad de que se implante en él una falsa experiencia y una falsa memoria, a partir de las maniobras que, por error o por malicia, se intentan para convalidar la denuncia. Ellas equivalen y traen todas las consecuencias de un verdadero abuso.

El cuadro es como el de un envenenamiento que exige una intervención “urgente”. Esto contrasta con la parsimonia, la minuciosidad y la permisividad de chicanas con la que suele actuarse para obstruir el camino a la verdad, haciendo que llegemos a ella muchas veces ya tarde, cuando no hay retorno.

El Abuso Sexual Infantil (A.S.I.) es difícil de descubrir y sobre todo en estos casos, lamentablemente ya muy frecuentes: las estadísticas muestran que en el 10% de los cuadros de Síndrome de Alienación Parental hay falsas denuncias de A.S.I. Lo grave es que el A.S.I. es “todo o nada”, no existe algo intermedio como un “pequeño abuso” y tampoco existe una medida de protección “por las dudas”. Esa protección es “Abuso”. Un abuso virtual, pero sin duda abusivo.

Este esclarecimiento, será una acción necesaria, tanto del área Penal, como de Familia. En la primera prevalece la represión del delito, en la segunda la protección del niño. Probada la inocencia del acusado resulta imperativo el paso siguiente: la reivindicación del acusado.

Si el juez tuvo que desvincular al niño del acusado, preventivamente, ante una sospecha, es él, desde su autoridad, su investidura y el imperio de la ley, quien debiera aclarar que no existe ya razón alguna para continuar con aquella. Esto vale: para la parte acusadora, para redefinir lo que se presumía protección, si persiste, ya como abuso; y sobre todo con el niño, que tiene sobradas razones para adolecer de una grave confusión y necesita esclarecimiento.

Muchas de las tentativas de revinculación fracasan por falta de claridad en ésta imprescindible etapa, que exige, naturalmente mucho coraje por parte del Juez.

Este es el primer paso en la tarea de revincular a un progenitor acusado falsamente y lo debiera, dar el juez, para que continúe con su trabajo el terapeuta. De lo contrario este se vera atrapado en la reiteración de la discusión sobre la justificación o no de la desvinculación que genera tal ambigüedad. Éste terapeuta no tiene potestad alguna para entrar en esa polémica, es solo de solución judicial, aunque se ilustre con pericias psicológicas.



# **INSTITUTO DE LA FAMILIA**

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

## **LA INTERDISCIPLINA**

Queda claro que en todo este proceso hay dos polos que inevitablemente interactúan, comparten factores causales recíprocos, se afectan mutuamente y afectan a las partes, con consecuencias para los niños: el polo psicoterapéutico y el polo judicial.

Esta interacción sería lo que llamamos “interdisciplina”.

Es prácticamente imposible resolver estos problemas desde una sola de las disciplinas.

El conjunto debiera funcionar como una red, integrada por: el Equipo Terapéutico, el Defensor de Menores e Incapaces y el Juez o el Tribunal, como coordinador del proceso. Ellos constituyen el marco o contexto en el que interactúan progenitores y niños.

## **CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER EL TERAPEUTA**

- 1 - Compromiso ineludible con los intereses de los niños en cuestión.
- 2 - Convicción de que ellos necesitan, para el desarrollo saludable de su identidad, de la interacción doméstica con ambos progenitores.
- 3 - Convicción sobre el valor e importancia que tiene, para la identidad del niño, el respeto a la filiación biológica.
- 4- Convicción de que los niños deben ser escuchados sin que su voz sea necesariamente vinculante.
- 5 - Convicción de que los niños deben estar, saludablemente, bajo el poder de decisión de sus progenitores a cargo.
- 6 - Inclinar a promover lo que es bueno para el niño, desde el saber científico, aunque no sea lo que aquél más desea.
- 7 - No creer que los niños siempre dicen la verdad.
- 8 - No creer que los niños nunca dicen la verdad.
- 9 - No estar afectados por prejuicios o sesgos sexistas.
- 10- Saber que los niños son susceptibles de manipulación y programación en especiales circunstancias y condiciones, como ha demostrado la ciencia.



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

- 11- Creer en la participación, en mayor o menor medida, de todos los actores en este drama, como miembros de un todo o unidad y estar dispuesto a trabajar con todos sin exclusión de ninguno.
- 12- Convicción de que lo psicológico y lo jurídico no son compartimentos estancos sino dos vertientes de la condición humana.
- 13- Estar dispuesto y familiarizado a interactuar interdisciplinariamente con el sistema Judicial.
- 14- Asumir que el debido respeto a un niño pasa por creer que él no se va a quebrar ni enfermar por tener que afrontar alguna situación que no sea de su agrado.
- 15- Estar dispuesto a ejercer, si hace falta, con la firmeza necesaria, la autoridad de terapeuta, generalmente conferida por el Juez, para lograr los objetivos que beneficien al niño, aún contra la voluntad, tanto de éste como de sus progenitores, si así fuera.
- 16- Estar dispuesto a ser el terapeuta único de todos los miembros de la familia hasta que se logre la revinculación.
- 17- Poder controlar sus emociones, su contratransferencia y sus juicios de valor, tomando con benevolencia reparadora, aún situaciones de inequidad y abuso, sin tomar otro partido que no sea el de la alianza incondicional con el niño.

## **SOBRE EL ENCUADRE TERAPÉUTICO**

Encuadre: es el conjunto de reglas que regulan el proceso terapéutico como un marco del mismo y que permiten fijar o inmovilizar las variables circunstanciales para destacar las propias del proceso. Allí se incluyen: la alianza terapéutica, el compromiso de concurrir y de hacerlo con puntualidad a las sesiones, de colaborar con los objetivos terapéuticos, de responder a indicaciones tareas o prescripciones efectuadas por el terapeuta, de pagar sus honorarios tal como está acordado, etc.

El encuadre es técnicamente necesario en todas las terapias, en ésta tal vez más que en otras. En las voluntarias, lo impone el terapeuta como una condición necesaria para esa terapia que el paciente demanda, desea y necesita. Por eso lo acepta, aunque restrinja sus alternativas.

Cuando la terapia es coactiva o por mandato, no es el malestar del paciente y sus deseos de aliviarse el que lo motiva, sino el cumplimiento u obediencia a



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

una autoridad judicial. En estas terapias no existe el poder que el paciente le otorga al terapeuta por su esperanza y deseos de curarse: y éste no puede trabajar sin aquel poder. Aquí, lo tiene solo sobre el progenitor excluido a revincular.

¿Pero cuáles son las expectativas que puede tener el terapeuta respecto a contar con estos elementos del encuadre por parte del niño y sobre todo del progenitor excluyente o alienador? Sobre todo, en el comienzo. La experiencia muestra que el interesado en la terapia es el Progenitor Alienado. Él, la pide, la gestiona en el tribunal, busca al terapeuta, concreta las citas y esta dispuesto a cargar con los honorarios, lo cual resulta una doble victimización.

El Progenitor Alienador la acepta de mala gana y solo por indicación del juez. Pero es característico que desde el comienzo intente probar la tolerancia de aquel: obstruyendo, intentado chicanas, sabotando la indicación. Lo hará con pretextos desde los más o menos creíbles hasta los más absurdos o desvergonzados, si ha llegado a perder el respeto a su autoridad.

Respecto al niño, si ya se ha instalado un Síndrome de Alienación Parental, de él solo podemos esperar el boicot y el sabotaje a la terapia, con argumentos tan absurdos como los que usa para descalificar y denigrar a su progenitor alienado o excluido. Como el Imperio de la Ley, si se ejerce satisfactoriamente solo alcanza a los adultos, goza de total impunidad. Lo único que puede controlarlo es la presión del juez sobre el progenitor alienador, que es a quien responde.

Si, por otra parte, el terapeuta sugiere o insinúa, o peor, intenta algo que no esta en los planes del progenitor alienador, generalmente opuestos a la revinculación, podrá amenazar abiertamente con abandonar la terapia u ocultamente sabotarla. Recordemos que el tiempo perdido siempre esta en contra de la revinculación y a favor de quien promueve abierta o secretamente la desvinculación.

Estas consideraciones muestran que la terapia de revinculación requiere de un encuadre que no esta sostenido por el paciente y su deseo de cambio, sino sabotado generalmente por una parte de ellos y de su deseo de mantener el Statu Quo.

Mi opinión al respecto es que el mantenimiento del encuadre, en las terapias coactivas o por mandato, debe estar a cargo del sistema judicial que es el único que tiene el poder que le otorga el Imperio de la Ley.

En el caso especial de las terapias de revinculación, el interés por la buena marcha del proceso debiera ser una misión de la Defensoría de Menores e Incapaces, que desde el Ministerio Público vela por los niños y el Juez, quien



# **INSTITUTO DE LA FAMILIA**

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

debiera asumir la autoridad y el poder de motorizar el proceso terapéutico haciéndose cargo del encuadre.

Ya, desde la derivación, la experiencia nos muestra la importancia del verbo usado por el juez según consta en acta de la audiencia en que se decidió la terapia. Propone – Sugiere – Intima – son diferentes niveles de la autoridad judicial ejercida en la derivación que resultan decisivos para su acatamiento.

Siempre es mejor una terapia voluntaria, que una coactiva, pero es mejor esta última que ninguna terapia y dejar las cosas como están. No olvidemos que en este caso no se trata de terapias de insight o de cambio interno sino de cambios conductuales que llevan a evitar una lesión de la identidad del niño.

La terapia entonces debe ser indicada claramente por el juez.

En los países en los que más eficientemente se trata éste problema, el operador es un terapeuta familiar especializado en revinculación y en SAP, elegido por el juez y la terapia es ordenada por él.

La terapia individual es inadecuada para esto, aunque en éste plan terapéutico puede ser útil efectuar sesiones individuales con cualquiera de los tres protagonistas del proceso.

## **SOBRE EL MANEJO DEL PODER**

Todas estas consideraciones alcanzan para comprender que el poder es un elemento fundamental, para bien o para mal, en este proceso.

El S.A.P. es en realidad una forma sutil de violencia, basada en un abuso de poder. O del progenitor que tiene la custodia y se cree dueño de los niños, o del que dispone de dinero en contraste con la carencia económica del otro y cree que puede seducirlos.

Casi siempre constituye una forma de violencia complementaria, donde hay un poderoso que impone sus condiciones y un débil, impotente, que no puede más que soportarlos.

La terapia que empleamos, en la Re vinculación, es una forma de Mediación Familiar Terapéutica. Un proceso de mediación que apela a instrumentos terapéuticos.

Es sabido que una de las limitaciones de la mediación es el marcado desequilibrio de poder entre las partes. La revinculación en casos de SAP severo, por ejemplo, es totalmente imposible si se mantiene este desequilibrio. El terapeuta no puede modificar esta situación. El único que puede hacerlo es el Juez, desde el Imperio de la Ley: exhortando, amenazando, ordenando o sancionando con astreintes - que se cumplan - o con el cambio de tenencia.



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

En USA., por ejemplo, los Jueces pueden llegar al arresto domiciliario, la aplicación de tareas comunitarias y aun el arresto en la cárcel.

Entre nosotros la ley 24.270 prevé estos recursos, pero la reticencia de algunos funcionarios, tal vez porque no han comprendido su verdadero sentido, hace que no se apliquen suficientemente. Esta ley permite también un trabajo conjunto con el Juzgado de Familia, lo cual sería muy útil si se practicara con más frecuencia.

La experiencia muestra que en las Terapias de Re vinculación, si el Juez limita el poder abusivo de la parte alienadora, el proceso aporta soluciones. Si ese poder se mantiene intacto, estamos condenados al fracaso. A veces necesitamos del Juez, adjudicarle en la función de puesta de límites.

El niño afectado por un SAP teme que acercarse al progenitor excluido o alienado lo indisponga con el progenitor alienador y le traiga consecuencias. Su mayor temor es el rechazo o el abandono. Si el contacto con su progenitor excluido es obligado por el Juez, él no será responsable de ese acercamiento. Su temor y resistencia disminuirán favorablemente. Aquí cabe recordar que lo que más nos interesa en el SAP no es el cambio primario en los afectos del niño hacia el progenitor excluido, esto es: su imagen interna, sino el contacto con el personaje real. Así constatará que la imagen que construyó con lo que le dijeron es falsa. Es el contacto con el progenitor real el que rectifica la representación más que, la acción terapéutica. Ésta se enfoca hacia lograr ese contacto.

Vale insistir en la importancia de disponer de un tercero que vele por los intereses del niño: el defensor de menores e incapaces o un abogado ad litem que, pueda emprender acciones desde una posición neutral y no desde las partes en litigio.

Está claro que la Convención Sobre los Derechos del Niño compromete al Estado en la defensa de sus intereses. Mi opinión es que un Defensor del Niño, capacitado y decidido, es el mejor promotor del adecuado proceso de Revinculación. Así se evita que las acciones correctoras en su beneficio sean iniciadas por una de las partes contra la otra, incrementando el conflicto. ¿No debiera ser el Estado, en cumplimiento de la Convención, quien accionara de oficio como lo haría un Fiscal ante un delito, en defensa de un niño en riesgo? Alguien, desde afuera del campo conflictivo, debiera limitar a los progenitores en acciones destructivas sobre el niño.

Mientras, la terapia de revinculación trata de mediar entre las partes para reducir el conflicto y lograr acuerdos.



# **INSTITUTO DE LA FAMILIA**

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

## **TERAPIA DE LITIGIO**

Lo antes mencionado apunta a considerar que el intento de lograr acuerdos es diametralmente opuesto al litigio. Si, mientras en el campo terapéutico tratamos de revincular al niño y su progenitor, con acciones conciliatorias y acuerdos entre las partes, éstas en el campo judicial continúan con el litigio, estamos llevando a cabo una farsa. Ésta solo servirá para burlar las esperanzas de una parte y confundir más aun al niño. Solo resulta congruente con esta intención la suspensión de los términos judiciales mientras el Juez ordene la continuidad de la terapia que podría haber reclamado el Defensor del Niño y no el progenitor excluido. No podemos olvidar que el gran perjudicado es el niño, mucho más que el adulto y él también necesita abogados.

## **SOBRE LAS INTERVENCIONES PROPIAMENTE DICHAS**

En principio debemos rechazar la idea de la Revinculación como una terapia del niño según el modelo individual. Sí hablamos de vínculos y relaciones es obvio que debe ser una terapia vincular o relacional en la que están comprometidos ambos progenitores y el o los niños. Muchas veces es importante incluir a abuelos que suelen estar involucrados para bien o para mal, así como a las nuevas parejas.

En general el señalamiento y el alentar a la toma de conciencia de los problemas es poco útil, sobre todo al principio y en especial con el progenitor alienador. Éste trae un blindaje narcisístico que lo hace refractario a cualquier toma de conciencia sobre la situación: sus errores, los derechos y necesidades de los demás, así como el reconocimiento de cualquier culpa o responsabilidad. Los demás son quienes están equivocados. Sus cambios se generarán más posiblemente por intereses que por reflexiones empáticas. La terapia es altamente reestructurante de las relaciones y tiende a generar nuevas experiencias que aporten cambios de afuera hacia adentro y no a la inversa.

Son frecuentes las terapias paralelas individuales de los niños. Éstas casi siempre resultan un elemento que atenta contra la revinculación constituyendo alianzas del terapeuta con el progenitor alienador, que es su cliente y quien lo eligió, ignorando absolutamente la opinión y aún el conocimiento del otro progenitor, como ordena la Ley.

En los casos de falsas denuncias de abuso, éstos terapeutas pueden constituirse en calificados programadores, convalidadores e implantadores de falsas



# **INSTITUTO DE LA FAMILIA**

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

memorias de abusos. Suelen ser altamente patógenos y su instalación es claramente violatoria de la Ley, pero es todavía difícil luchar contra ellos.

En un caso reciente, de probada falsa denuncia de abuso sexual, la terapeuta daba por descontada la veracidad de la historia de su cliente y trataba al niño por haber sido abusado, confirmando e implantando el recuerdo de un hecho inexistente, del que trataba de curarlo.

Con respecto al progenitor excluido o alienado es importante ayudarle a que entienda que el modelo de vínculo parentofilial de apego, confianza y respeto a su autoridad, está alterado. Que él o ella no pueden esperar, en el comienzo, ser exitoso en ninguna acción nutritiva-normativa con el niño. Solo pueden al comienzo recibir desaires, que no son auténticos, sino un discurso ajeno implantado por el otro progenitor del que el niño es como un robot a control remoto. Es necesario prevenirlo para evitar su indignación, ofensa o decepción que solo servirán para confirmar lo que dicen de él. Debe armarse de mucha paciencia y benevolencia más que de legítimos deseos de reivindicación.

## **COMUNICACIÓN INTERDISCIPLINARIA Y CONFIDENCIALIDAD**

La teoría de la comunicación ha demostrado que la eficiencia del funcionamiento de un sistema depende, entre otras cosas, fundamentalmente de la fluida y correcta comunicación entre sus elementos constitutivos.

Planteamos claramente que la revinculación es tarea de un sistema complejo, integrado por el Defensor del Niño, que debiera demandar la terapia, el Equipo Terapéutico que la efectúa y el Juez que organiza y ordena, según prescribe la Ley y su sano criterio, sin olvidar su compromiso con la Paz Social.

Hace unos años, Marta Albarracín, una terapeuta pionera en el trabajo interdisciplinario demostró en una investigación cuantitativa, la correlación entre el éxito de las intervenciones psicológicas y la fluida comunicación con el Juez.

Está claro que los factores jurídicos y psicológicos no tienen fronteras nítidas que separen las incumbencias profesionales y esto justifica que la visión de ambas disciplinas se enriquezca mutuamente con la visión bilateral.

La relación entre el Juez y el equipo terapéutico no debe ser lineal. Por ejemplo: una derivación a terapia de la que éste se desentiende. Lo exitoso es la interacción circular en un verdadero proceso de comunicación. Un mensaje de ida y una respuesta que regresa y así sucesivamente, en una tarea compartida. Para los terapeutas es como una co-terapia con el Juez.



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

Se dirá que esto lleva tiempo del que los Jueces no disponen. Recuerdo una frase que se atribuía a Napoleón diciéndole a su asistente: “Vísteme despacio porque estoy apurado”. El tiempo invertido en fracasar, casi siempre es mayor al que lleva empeñarse en hacer las cosas mejor, evitando la compulsión a hacer más de lo mismo y seguir engrosando expedientes.

Llevando estos conceptos a la práctica, la comunicación empieza con la derivación. Creo que ésta es crítica y ya comenté la importancia de su estilo y modalidad. Nuestra respuesta debiera ser inmediata. Nos hacemos cargo del caso. En un siguiente informe se podrán adelantar sus características según lo evaluado, expectativas y condiciones terapéuticas, en cuanto a qué puede hacerse desde el Juzgado para optimizar la terapia. De aquí en más es útil un régimen de informes periódicos sobre el proceso terapéutico y sus vicisitudes.

Un indicador para el terapeuta respecto a la estrategia del Juez son sus intervenciones en audiencias, que generalmente se reiteran con alguna frecuencia, si éste no está sobrecargado de trabajo. Alguna vez el Juez invita al Terapeuta a ellas aportando casi siempre un recurso útil. Por esto el terapeuta debe estar disponible.

Generalmente explico a los pacientes que debo rendir cuentas periódicamente al Juez sobre el curso de la terapia. Aclaro que no violaré el secreto profesional dando detalles, pero si, debo informar si asisten regularmente, si colaboran y si se van generando cambios en el sentido de los objetivos terapéuticos. Mi intención es que ellos vean también al Juez, detrás de mí, en la terapia. Si él, en las audiencias confirma este procedimiento, la terapia se optimiza y las resistencias disminuyen.

El terapeuta debe transmitir su proximidad con el Juez, pero no su afinidad con él. Más bien debe mostrar que él está tan obligado como los pacientes a acatar lo que aquel dispone.

El tema crítico es la forma de comunicarse con el Juez y o el Defensor del Niño. Generalmente los informes comunes son incluidos en el expediente, con lo cual el terapeuta está revelando a pacientes y letrados sus opiniones y estrategias. Si esto es así, la información que puede ser compartida se limita. Hay opiniones, evaluaciones, estrategias, unilaterales o compartidas con el Juez, que no conviene revelar a las partes y a sus letrados. No todos están dispuestos a respetar un proceso terapéutico que puede contrariar sus intereses, aunque dañe al niño, a veces sin que ellos lo sepan o lo crean.

Con algunos Jueces tenemos contactos confidenciales, telefónicos, personales, por mail o informes impresos, que no trascienden. Otros alegan que es negar derechos mantener esta comunicación privada. Yo estimo que los resultados muestran la enorme utilidad de este procedimiento que en última instancia está



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

al servicio de velar, de la mejor manera, por los intereses prioritarios del niño, en un marco jurídico que debiera ser diferente al litigio. Un ámbito de conciliación y no un campo para batirse a duelo.

## DERIVACIÓN Y HONORARIOS

Para terminar, a veces se plantea alguna reticencia de funcionarios judiciales a la derivación a profesionales o instituciones privadas, aun a pacientes cuyos medios económicos son importantes. Sostienen que solo pueden hacerlo a instituciones públicas. Tal vez ésta limitación esté originada en una severa concepción sobre el riesgo de interpretaciones maliciosas que podrían atribuir al Juez preferencias o ventajas sobre una de las partes.

Lo cierto es que el trabajo con familias con A.P. y que requieren Terapia de Revinculación, es una tarea superespecializada, que aún no está al alcance de cualquier psicoterapeuta. Las limitaciones de nuestras instituciones públicas son evidentes y conocidas. Ellas están lejos de poder responder a estas demandas.

Por otra parte, la ciencia avanza en la medida en que dispone de una economía que la sustente. Si las terapias de Revinculación quedaran fuera del alcance de la actividad profesional privada, vale decir que dejan de ser una tarea rentable, toda la investigación, desarrollo, enseñanza y competencia sobre esta importante área se resentirá o desaparecerá.

Es necesario que el tema se desarrolle y se forme a profesionales capaces de operar exitosamente en instituciones públicas, con pacientes que no puedan pagar honorarios privados. Aquellos que puedan solventarlos no es bueno que ocupen el limitado espacio competente de esas instituciones, reservado a quienes no pueden. Solo así seguiremos juntos desarrollando, investigando y enseñando este difícil oficio de recuperar el imprescindible vínculo de muchos niños con sus progenitores.

Que Dios Guarde a Estos Niños, a sus Jueces y a sus Terapeutas



# INSTITUTO DE LA FAMILIA

Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica

Dr. Carlos María Díaz Usandivaras

Director

## **Bibliografía**

**Díaz Usandivaras, C. (2015)** *“Algunas reflexiones sobre el derecho de visitas desde la visión de un Terapeuta Familiar”*.

El Derecho, Cuaderno Jurídico de Familia, mayo 2015 - N° 61. Buenos Aires

**Mizrahi, M. L., Herscovici P., Díaz Usandivaras, C. M. (2019)** *“Niños y adolescentes atrapados en graves conflictos parentales. Una visión interdisciplinaria”*

Publicado en La Ley, Tomo2019B, Buenos Aires.